



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

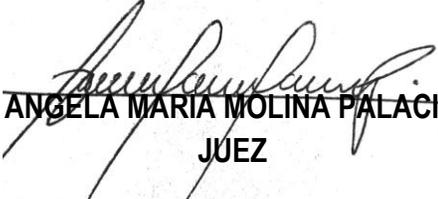
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

**Radicación No.** 110014003031-2021-00160-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Allegue prueba conducente de la calidad de compañero permanente, entiéndase esta, acta de conciliación y/o sentencia judicial, de conformidad con el numeral 4 del art. 489 del CGP.
2. Adjunte avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *ibidem*.
3. Acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demás herederos en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6° del Decreto 806 del año 2020, toda vez que no se allegó solicitud de medidas cautelares.
4. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho ([cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) -Art. 89 del C. G. P.- con copia a su contraparte

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d6934de1945ac683582d4a95cf8a393a81b757b99a9097cea5eaaac74ea2a3**

Documento generado en 19/03/2021 10:48:46 AM